



RESOLUCIÓN

México Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente administrativo de inconformidad número INC.01/2015, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (CLAVE 265), con motivo del escrito de inconformidad presentado por la C. MARÍA PATRICIA MAYA PALOMAR, en su carácter de Apoderada legal de la Persona Moral denominada FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. DE C.V., en contra del "Fallo" del dieciséis de julio de dos mil quince, en la Licitación Pública Nacional número LPN-10265001-13/15 Electrónica (LA-010K8V001-N100-2015) convocada para la contratación del Servicio Programa de Inteligencia Cultural en el IMPI 2015, y el IMPI 2015, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, se recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el escrito de inconformidad de fecha veinticuatro de julio del mismo año, presentado por la C. MARÍA PATRICIA MAYA PALOMAR, en su carácter de Apoderada legal de la Persona Moral denominada FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A. DE C.V., en contra del fallo celebrado el dieciséis de julio de dos mil quince, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LPN-10265001-13/15 Electrónica (LA-010K8V001-N100-2015), referente a la contratación del Servicio Programa de Inteligencia Cultural en el IMPI 2015, en el que señaló lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1º, 9º, 12, 13, 15; 16 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX y X, 42, 43, 44 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al igual que los numerales 65 del Sector Público, interpongo en tiempo y forma legales hago valer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra del Fallo 17 (dieciséis) de julio del año 2015 (dos mil quince), dentro del Procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional Número LPN-10265001-13/15 denominado "SERVICIO PROGRAMA DE INTELIGENCIA CULTURAL EN EL IMPI 2015" y con Número de Procedimiento en CompraNet 5.0: LA-010K8V001-N100-2015 manifestando mi TOTAL DESACUERDO, OBJECCION INCONFORMIDAD a dicha determinación, señalando BAJO PRETEXTO DE DECIR VERDAD, que me fue notificada personalmente el Acto de Fallo que se llevó a cabo en fecha 17 (dieciséis) de julio del año en curso, lo cual manifiesto para todos los efectos legales a que haya lugar. (sic)

ASISTENTE DE LA REPRESENTANTE LEGAL DE APACA  
REGISTRO ORIGINAL DE LA RESERVA DE FECHA 27-NOVIEMBRE 2015  
CON FIRMA AUTOGRAFA CONSTANTE DE 75 FOLIOS ÓFICES IMPRESAS POR A4505 LA005

01-DIC-2015 MAGALENA ROSA CERAS

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2015  
RESERVADO  
AR/JJOT/10/265/126/2015  
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Resolución de fecha 27 de noviembre 2015 con firma de la representante legal de APACA  
Reservado por escrito el 27 de noviembre 2015  
Hecho original de fecha 27 de noviembre 2015  
Reservado por escrito el 27 de noviembre 2015  
Reservado por escrito el 27 de noviembre 2015

Finalmente **MARIA PATRICIA MAYA PALOMAR**, en su escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince aclaro lo solicitado en el Tercer Acuerdo del proveído de fecha veinte de agosto de dos mil quince, mediante el cual se le requirió precisar el nombre correcto de la probanza identificada con el numeral 1, consistente en el "...Proyecto Técnico

Por otro lado, la **C. MARIA PATRICIA MAYA PALOMAR**, anexo a su escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince copias del escrito inicial de fecha veinticuatro de julio del año en curso y anexos tanto para la Convocante y el Tercero Interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato, cumpliendo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 66 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 15 último párrafo de la de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia.-----

**TERCERO.-** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince se tuvo por recibido el escrito del veintisiete de agosto de dos mil quince y sus anexos, por virtud del cual la **C. MARIA PATRICIA MAYA PALOMAR**, quien se ostenta como Apoderada Legal de la empresa **"FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO ESTRATEGICO", S.A DE C.V.**, mediante instrumento notarial del primer Testimonio de la Escritura que contiene el Contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable número **14,463 CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES** de fecha veintiseis de febrero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y siete del Distrito Federal; sin embargo al llevar a cabo el veintiocho de agosto del presente año el cotejo del mismo, se constató que las copias simples que presento el veinticuatro de julio del año dos mil quince ante esta autoridad son copias fieles y exactas de todas y cada una de las partes que integran el Primer Testimonio de la Escritura que nos ocupa con fundamento en los artículos 66 fracción I y párrafo penúltimo de este de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia.-----

**SEGUNDO.-** Mediante Acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil quince, esta área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial requirió a la **C. MARIA PATRICIA MAYA PALOMAR**, en su carácter de Apoderada legal de la Persona Moral denominada **FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. DE C.V.** exhibiera el original o en su caso copia certificada del instrumento público que acredite su representación para que se llevara el cotejo con la copia simple del instrumento notarial del Primer Testimonio de la Escritura Pública número **14,463 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES)** de fecha veintiseis de febrero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría número doscientos treinta y siete del Distrito Federal presentada en su escrito de inconformidad de fecha veinticuatro de julio del año en curso.-----

Organismo Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2015  
RESERVADO  
AR/JOT/10/265/126/2015  
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

**SEGUNDO.**- La empresa Inconforme, **FORMACIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. DE C.V.**, representada por la **C. MARIA PATRICIA MAYA PALOMAR**, no acreditó los extremos de su inconformidad; en cambio la Convocante sí desvirtuó los

presente Resolución.-----  
**PRIMERO.**- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la

**RESUELVE**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

-----  
**DESARROLLO ESTRATEGICO" S.A. DE C.V.**  
En mérito de lo expuesto y en términos del artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA LA INCONFORMIDAD** formulada por la **C. MARIA PATRICIA MAYA PALOMAR**, en su carácter de apoderada legal de la Persona Moral denominada **FORMACIÓN INTEGRAL Y**

*Amplio directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Socomusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XV-Enero. Tesis: XX. 305 K Página: 291.*  
*Tesis Aislada.*

XX. 305 K

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**  
Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recibidas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SFP**



Organo Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2015  
RESERVADO  
AR/jjot/10/265/126/2015  
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



hechos y argumentos motivo de la inconstitucionalidad, por ende, la inconstitucionalidad analizada resulta infundada.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconstitucionalidad presentada por la **C. MARIA PATRICIA MAYA PALOMAR**, Apoderada Legal de la Empresa **FORMACION INTEGRAL Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. DE C.V.**

**CUARTO.-** Notifíquese en forma personal la presente Resolución al inconstante, en el domicilio señalado para tal efecto y al tercero interesado en apego a lo dispuesto por el artículo 69, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Convocante en términos de la fracción III del citado ordenamiento.

**QUINTO.-** En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las Empresas antes citadas, que esta resolución es recurrible a través de los recursos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**SEXTO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconstitucionalidades y hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordó y firmó el **Maestro Juan José Falomir Orta**, Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para debida constancia legal.

